



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00528-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JOS FELIPE PEREZ ORTIZ Y ROXANA ORTIZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 04

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00528-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CESAR IVAN ARANGO BEJARANO, se observa que de los documentos obrantes a folios 16 y 17 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

#### **RESUELVE:**

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores JOSE FELIPE PEREZ ORTIZ y ROXANA ORITZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar Cesar, por la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TEINTA Y TRES PESOS (\$61.984.833.00) discriminados de la siguiente manera.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00528-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JOS FELIPE PEREZ ORTIZ Y ROXANA ORTIZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

### **1.1 CUOTA AÑO 2018**

- 1.1.1 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2018
- 1.1.2 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de abril de 2018
- 1.1.3 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2018
- 1.1.4 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de junio de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$409.000.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de julio de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$818.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2018
- 1.1.5 Por la suma de \$636.000.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2018

### **1.2 CUOTA AÑO 2019**

- 1.2.1 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de enero de 2019
- 1.2.2 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2019
- 1.2.3 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2019
- 1.2.4 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de abril de 2019
- 1.2.5 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2019
- 1.2.6 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de junio de 2019
- 1.2.7 Por la suma de \$427.405.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2019
- 1.2.8 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de julio de 2019
- 1.2.9 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2019
- 1.2.10 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2019



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00528-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JOS FELIPE PEREZ ORTIZ Y ROXANA ORTIZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

1.2.11 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2019

1.2.12 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2019

1.2.13 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2019

1.2.14 Por la suma de \$854.810.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2019

### **1.3 CUOTA AÑO 2020**

1.3.1 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de enero de 2020

1.3.2 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2020

1.3.3 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2020

1.3.4 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de abril de 2020

1.3.5 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2020

1.3.6 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de junio de 2020

1.3.7 Por la suma de \$449.288.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2020

1.3.8 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de julio de 2020

1.3.9 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2020

1.3.10 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

1.3.11 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020

1.3.12 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

1.3.13 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

1.3.14 Por la suma de \$898.576.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2020

### **1.4 CUOTA AÑO 2021**

1.4.1 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00528-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JOS FELIPE PEREZ ORTIZ Y ROXANA ORTIZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

- 1.4.2 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021
- 1.4.3 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2021
- 1.4.4 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de abril de 2021
- 1.4.5 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021
- 1.4.6 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de junio de 2021
- 1.4.7 Por la suma de \$461.014.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2021
- 1.4.8 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de julio de 2021
- 1.4.9 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021
- 1.4.10 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021
- 1.4.11 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021
- 1.4.12 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021
- 1.4.13 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021
- 1.4.14 Por la suma de \$922.028.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2021

### **1.5 CUOTA AÑO 2022**

- 1.5.1 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022
- 1.5.2 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2022
- 1.5.3 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022
- 1.5.4 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de abril de 2022
- 1.5.5 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2022
- 1.5.6 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de junio de 2022
- 1.5.7 Por la suma de \$494.483.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2022
- 1.5.8 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de julio de 2022
- 1.5.9 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2022
- 1.5.10 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2022



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00528-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JOS FELIPE PEREZ ORTIZ Y ROXANA ORTIZ BECERRA en representación de la menor SARA SOFIA PEREZ ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

1.5.11 Por la suma de \$988.967.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2022

1.5.12 Por la suma de \$6.839.591 por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el mes que se esa cobrando

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

**2°- Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

**3°.** Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

**4°.** Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

**5°.** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Librese el oficio correspondiente por secretaria.

### **NOTIFIQUESE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ DECIMO FAMILIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69c91cd7c716b495b093df4ba2df977e4710db1641ddc88718e2d71e3a7e5b**

Documento generado en 11/01/2023 01:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**